



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia 11001410375120230020800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la figura jurídica del presente asunto, pues de la narrativa de los hechos se infiere que existe justo título, pero en el acápite inicial del libelo genitor y en las pretensiones, el actor solicita la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo que difiere, no solo con los supuestos fácticos y las pretensiones esbozadas, sino con las pruebas arrojadas, verbigracia, contrato de promesa de compraventa y poder. Tenga en cuenta lo normado en los artículos 2528 y 2531 del Código Civil.

SEGUNDO: Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Adecuar los fundamentos de hecho de la demanda, indicando puntualmente los actos de señor y dueño que ha ejercido sobre el rodante que pretende usucapir, pues los supuestos fácticos plasmados en el escrito demandatorio solo hacen referencia a los impases legales en que se ha visto incurso el mentado automotor.

CUARTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección física de notificaciones del demandado, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda en el presente asunto, se encuentra relacionada con el principio de publicidad, diferente a un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 063 de fecha 31 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA